

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVII PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 23 DE FEBRERO DE 1950 } NÚMERO 11.126

— CONTENIDO —

ASAMBLEA NACIONAL.
Ley N.º 33 de 12 de diciembre de 1949, por la cual se reforman artículos de una Ley sobre Servicio Diplomático.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decreto N.º 412 de 31 de enero de 1950, por el cual se hacen varios nombramientos.

Departamento de Gobierno y Defensa Nacional
Resolución N.º 111 de 6 de enero de 1950, por la cual se reconoce un derecho.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto N.º 104 de 18 de enero de 1950, por el cual se reforma y adiciona un Decreto.
Resolución N.º 765 de 7 de junio de 1949, por el cual se da constancia. Solicitudes, renovaciones, patentes, traspasos y cambio de nombres.

Corte Suprema de Justicia.

Avisos y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA
Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

ASAMBLEA NACIONAL

REFORMANSE ARTICULOS DE UNA LEY SOBRE SERVICIO DIPLOMATICO

LEY NUMERO 33
(DE 12 DE DICIEMBRE DE 1949)

por la cual se reforman los artículos 40 y 46 de la Ley 55 de 27 de Mayo de 1941 sobre Servicio Diplomático.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1.º El artículo 40 de la Ley 55 de 1941 quedará así:

"Artículo 10.—El Ministerio de Relaciones Exteriores es la única autoridad competente para expedir pasaportes diplomáticos y especiales a oficiales.

Los pasaportes diplomáticos sólo se extenderán al Excelentísimo Señor Presidente de la República, a su señora e hijos; a los miembros del servicio diplomático, sus señoras e hijos menores; a los Honorables Diputados a la Asamblea Nacional, sus señoras e hijos menores; a los Ministros de Estado, sus señoras e hijos menores; a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, sus señoras e hijos menores; a los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, sus señoras e hijos menores; al Contralor General de la República, su señora e hijos menores; al Secretario General de la Presidencia, su señora e hijos menores; a los Delegados a congresos y conferencias internacionales y a sus señoras; a los correos de Gabinete en viajes especiales; y demás funcionarios a quienes esta Ley confiere status diplomáticos.

Párrafo: En ningún otro caso se extenderán pasaportes diplomáticos a personas distintas de las enumeradas en esta Ley y de hacerse se considerarán nulos y sin valer y acarrearán responsabilidad a sus portadores y al expedidor".

Artículo 2.º El artículo 46 de la Ley 55 de 1941 quedará así:

"Artículo 46.— Los funcionarios del Gobierno que tienen derecho a pasaportes especiales a ofi-

ciales son los siguientes: Magistrados del Tribunal Superior de los Distritos Judiciales, sus esposas e hijos menores; Vicepresidentes a la Presidencia de la República, sus esposas e hijos menores; Secretario Privado del Presidente de la República, su esposa e hijos menores; Edecán del Presidente de la República, su esposa e hijos menores; Secretario General de la Asamblea Nacional, su esposa e hijos menores; Sub-Secretario General de la Asamblea Nacional, su esposa e hijos menores; Procurador General de la Nación, su esposa e hijos menores; Secretarios de Ministros, sus esposas e hijos menores; Sub-Contralor de la República, su esposa e hijos menores; Director General de Correos y Telecomunicaciones, su esposa e hijos menores; Gobernadores de Provincias, sus esposas e hijos menores; Alcaldes Municipales, sus esposas e hijos menores; Tesorero Municipal de la Ciudad de Panamá, su esposa e hijos menores; Rector de la Universidad Nacional, su esposa e hijos menores; Comandante Primer, Segundo y Tercer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional, sus esposas e hijos menores; Ex-Presidentes de la República, sus esposas e hijos menores; Ex-Ministros de Relaciones Exteriores, sus esposas e hijos menores; Ex-Constituyentes de la República, sus esposas e hijos menores; Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Panamá y cabeceras de Provincias, sus esposas e hijos menores; y los altos empleados de cualquiera de las dependencias del Gobierno cuando viajen en comisión oficial".

Artículo 3.º—Los agentes diplomáticos y consulares de la República, conferirán los pasaportes que no hayan sido expedidos de conformidad con la presente Ley y remitirán los mismos al Ministerio de Relaciones Exteriores para su cancelación.

Artículo 4.º—Esta ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en Panamá, a los cinco días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Presidente,

MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.

El Secretario,

Schastón Pina

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Na-

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRADOR: TITO DEL MORAL JR.
Teléfono 1622

OFICINA: TALLERES:
Delleno de Barraza.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional—Delleno
2496-B.—Apartado N° 451 de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

cional. — Presidencia. — Panamá, Diciembre 12 de 1949.
Ejecútese y publíquese.

ARNULFO ARIAS M.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS N. BRIN.

NOTA:—Esta Ley se publica nuevamente por haberse publicado con error.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 412
(DE 31 DE ENERO DE 1950)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Registro Civil.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el Registro Civil:

Miguel A. González, Sub-Registrador General de la Sección de Cedulación.

Joaquín Pérez, Jefe de la Sección 1ª

Marco A. Noriega, Jefe de la Sección 2ª

Temístocles López, Jefe de la Sección 3ª, en reemplazo de Gladys Escala.

Celia I. Paredes, Archivera Jefe.

Eugenia N. vda. de Sandoval, Ayudante de Archivera, en reemplazo de Luzmila S. de Silgado.

Alicia E. Young, Secretaria del Director.

Noemi Chong, Cajera, en reemplazo de Silvia de Anrria, quien pasa a ocupar otro puesto.

Silvia de Anrria, Mecanógrafa, en reemplazo de Noemi Chong, quien pasa a ocupar otro puesto.

Oficiales de Inscripción (a máquina)

Clementina Volarde, en reemplazo de Guillermina de Beleño.

Josefa de Chang, en reemplazo de Lelia Jaén.

Silvia E. González, en reemplazo de María de Saldaña, interinamente.

Olivia Ordóñez, en reemplazo de Mercedes López.

Olga Alemán, en reemplazo de Xenia Centella.
Diva A. Juliao, en reemplazo de Berta de Sannudio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de enero de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALFREDO ALEMAN.

RECONOCESE UN DERECHO

RESOLUCION NUMERO 111

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Defensa Nacional.—Resolución número 111.—Panamá, 6 de enero de 1950.

El señor Eduardo Meneses, portador de la cédula de identidad personal N° 47-3119, ha solicitado al Ejecutivo que le reconozca la pensión a que tiene derecho como miembro jubilado del Cuerpo de Bomberos de Panamá, con base en lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley 15 de 1949, que dice:

“Serán jubilados con pensión vitalicia de cien balboas los miembros voluntarios de los Cuerpos de Bomberos de la República de Panamá, que hayan pertenecido a dichas instituciones durante cuarenta años, aun cuando nunca hayan desempeñado empleo o cargo público”.

Con su solicitud ha presentado un certificado de don Juan Antonio Guizado, Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Panamá e Inspector General de los Cuerpos de Bomberos de la República, con el cual se acredita que el señor Meneses fue dado de alta en esa institución el día 15 de octubre de 1906 y el 2 de octubre de 1917 fue ascendido a Sargento Primero, grado con el cual ejerce actualmente sus funciones. Su tiempo de servicio es por lo tanto de 43 años, y como ha llenado el requisito exigido por el artículo 4º de la Ley 15 de 1949,

SE RESUELVE:

Reconocer al Sr. Eduardo Meneses derecho a recibir del Estado una pensión mensual de cien balboas (B. 100.00) como miembro voluntario del Cuerpo de Bomberos de Panamá. Dicha pensión es incompatible con cualquier otro sueldo o asignación del Estado y tendrá efecto a partir de la vigencia de la Ley que fije en el presupuesto la partida relativa a este gasto o se vote el crédito correspondiente.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

REFORMASE Y ADICIONÁSE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 108
(DE 18 DE ENERO DE 1950)

por el cual se reforma y adiciona el Decreto N° 408 de 27 de abril de 1946 y se establecen nuevas disposiciones referente a la pesca de carnada viva en nuestro mar territorial.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades, especialmente en virtud de las autorizaciones que la concede el artículo 214 del Código Fiscal y previo concepto favorable del Consejo de Gabinete,

DECRETA:

Artículo 1° El impuesto que pagarán las naves extranjeras de alto bordo que se dedican a la pesca de carnada en nuestras aguas jurisdiccionales, litoral del Pacífico, será establecido de conformidad con el tonelaje bruto de la nave y según se detalla a continuación:

Naves menores de 25 toneladas	B . 300,00
Naves de más de 25 hasta 50 toneladas	400,00
Naves de más de 50 hasta 100 toneladas	600,00
Naves de más de 100 hasta 150 toneladas	700,00
Naves de más de 150 toneladas	1000,00

Parágrafo: Este pago se hará anualmente y por adelantado dentro del mes de abril de cada año, y todo depósito que se haga después de esa fecha sufrirá un recargo a favor del Fisco de diez por ciento (10%) sobre el valor del impuesto. El comprobante de ese depósito se presentará al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, requisito sin el cual no se otorgará la patente.

Artículo 2° La pesca de carnada viva por naves de alto bordo se permitirá únicamente en el período siguiente: del 15 de abril al 31 de diciembre de cada año quedando vedada la pesca durante los meses restantes del año.

Artículo 3° Se concede acción popular para denunciar las infracciones cometidas por los que operan estas naves y el denunciante tendrá derecho a percibir, si se justifica su denuncia, un porcentaje de la multa que se imponga calculado en quince por ciento (15%).

Artículo 4° Los infractores de las regulaciones de pesca establecidas en los Decretos 408 de 1946, 6 de 1949 y en este Decreto, serán castigados con las multas de B . 1,000.00 a B . 3,000.00 y además se exigirá a los infractores devolver al mar las sardinias y anchoas que hayan cogido y mantengan en los viveros de los botes de pesca de carnada viva y en el de los barcos madre respectivos.

Artículo 5° Este Decreto modifica los artículos 4º, 6º y 10 del Decreto N° 408 de 27 de abril

de 1946; se establecen otras regulaciones para pesca de carnada viva y comenzará a regir desde su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de enero de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RICARDO M. ARIAS E.

DEJASE CONSTANCIA

RESUELTO NUMERO 735

República de Panamá. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Resuelto número 735. — Panamá, 7 de Junio de 1949.

A solicitud del Director del Departamento de Comercio y Turismo, el señor Octavio A. de Yeaza ha suministrado a este Despacho un balance de situación del establecimiento de venta al por menor de helados denominado "Salón La Alameda", situado en la Avenida Central N° 72 de esta ciudad, el cual se ampara con la Patente General N° 46, según el Certificado expedido a su favor bajo el N° 0034 de 28 de Septiembre de 1945, en cuyo balance consta que durante los años de 1946, 1947, 1948 y 1949 ha girado en el referido negocio con capital de B . 9,349.94, B . 8,441.34, B . 7,452.59 y B . 6,849.56, respectivamente.

Se observa que el mencionado comerciante no ha pagado impuesto de Turismo por el funcionamiento del establecimiento de heladería denominado "Salón La Alameda", en virtud de que al solicitar el Certificado correspondiente para amparar con su Patente General N° 46 dicho negocio, no declaró el capital con que iba a girar en el mismo.

Por tanto, y de conformidad con las disposiciones del artículo 1° de la Ley 74 de 1941, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excmo. Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Dejar constancia para los efectos de pago del impuesto de Turismo correspondiente, que el señor Octavio A. de Yeaza ha girado en su establecimiento de heladería denominado "Salón La Alameda", situado en la Avenida Central N° 72, de esta ciudad, amparado con la Patente General N° 46, según Certificado N° 0034, expedido en Sept. 28 de 1945, con capital de B . 9,349.94, B . 8,441.34, B . 7,452.59 y B . 6,849.56 durante los años de 1946, 1947, 1948 y 1949 respectivamente.

Fundamento: Artículo 1° de la Ley 74 de 1941.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Ministro,

CMO. MENDEZ E.

El Secretario de Comercio,

Clayton G. Boyd.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio,
E. S. D.

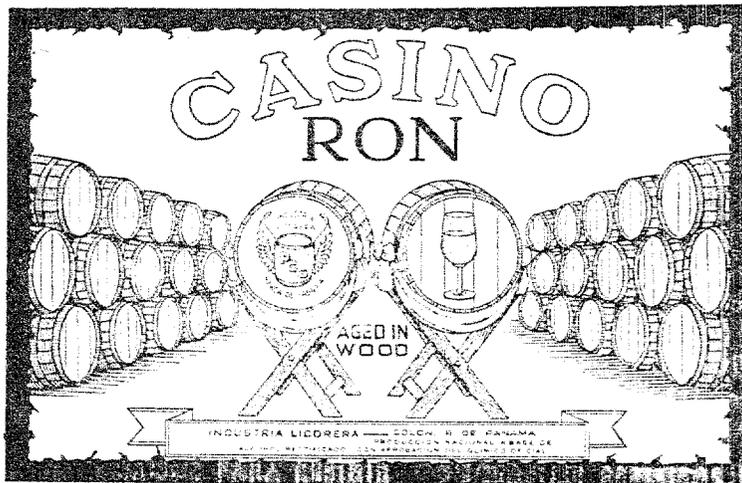
Señor Ministro:

Yo, José Pablo Velásquez F., panameño, abogado, mayor de edad, con oficina en la Avenida Central N° 14, debidamente autorizado por el señor Nicolás Ocoń Rojo mediante poder que acompaño, quien es representante legal de la sociedad colectiva de comercio que gira bajo la razón social de "Calonge & Ocoń Limitada", con domicilio en la ciudad de Colón, muy respetuosamente pido el registro de la marca de fábrica de propiedad de mis representados

y entre los dos caballetes la frase en inglés: Aged In Wood. En la parte inferior de la etiqueta hay una franja dorada sobre la cual está escrito lo siguiente: "Industria Licorera—Colón, Rep. de Panamá. Producción Nacional a Base de Alcohol Rectificado con Aprobación del Químico Oficial".

Las palabras y distintivos antes anotados, en todo de acuerdo con los ejemplares de las etiquetas que se acompañan, componen la marca, la cual se usará adheridas a botellas, cajas y demás recipientes que contengan el producto fabricado. Dicha marca se está usando desde el 11 de junio de este año.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) seis ejemplares de la etiqueta; c) un cliché para reproducirla; d) declaración jurada; e) Certificado del Registro Público sobre la



que se usa para distinguir y anjar en el comercio ron de su fabricación.

La marca consiste en una etiqueta de forma rectangular que representa una amplia bodega de madera gris, de estilo medioeval, con gruesas columnas del mismo material. En ambos lados de la bodega, o sea al lado izquierdo y derecho de la bodega, aparecen tres hileras de tonales de licor. Por encima de estas hileras, cinco en cada hilera, es decir, en total veinte, aparecen en sus lados y de dorado en su parte superior. En el centro de la etiqueta y sobre un fondo blanco, una de las columnas de la bodega aparece en letras rojas la palabra "Casino". La bodega, con letras de imprenta negras y bordes dorados, y sobre un fondo blanco, aparece la palabra "Ron".

Secundariamente se destacan en el centro de la etiqueta dos caballetes sosteniendo un tonel de licor cada uno, de los cuales penden otras rojas. En el centro del tonel, el primero aparece la figura de un pequeño barril con dos años, el cual tiene impreso las siguientes letras "PCG". Entre los dos años se lee la siguiente leyenda: "Industria Licorera" y debajo del mismo barril, la frase "Marca de Fábrica". En el lado izquierdo y derecho aparecen una copa con licor de color rojo.

Representación legal y Constitución de la sociedad; g) poder.

Panamá, 8 de Septiembre de 1949.

José Pablo Velásquez P.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MACABEO MONTENEGRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada E. I. Du Pont de Nemours and Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en 101 West Tenth Street, Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América solicitamos el registro

tro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

NUGREEN

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio internacional desde abril 26 de 1946, y sirve para amparar y distinguir en el comercio abonos. La marca se aplica a los productos por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que los contengan.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos Nº 430.778 de junio 24 de 1947; b) Declaración; c) Poder; d) Clisé; e) 6 Etiquetas de la marca; f) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados.

Panamá, septiembre 23 de 1949.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias?
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MACABEO MONTENEGRO.

brero 22 de 1949; e) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 24 de septiembre de 1949.

Lombardi e Icaza.

Francisco González Ruiz.

Cédula Nº 47-19217.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MACABEO MONTENEGRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Citrus Products Company, sociedad anónima del Estado de Illinois, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el diseño de una botella, del cual se acompaña un ejemplar mostrándola de frente y reverso, para una mejor perspectiva.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Michigan Chemical Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan y domiciliada en la Ciudad de St. Louis, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

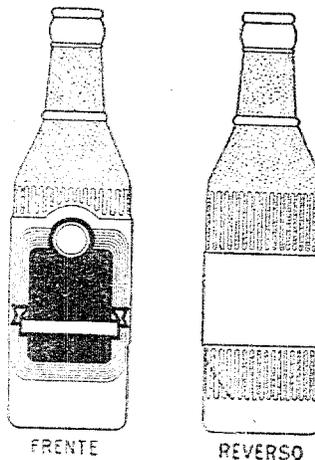
PESTMASTER

según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir un insecticida en polvo que se usa para el control de los insectos. (de la Clase 6 de los Estados Unidos—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 15 de julio de 1915 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde septiembre de 1915, y se ha continuado usando en la República de Panamá.

La marca se aplica los paquetes contentivos de los productos adhiriéndoles una etiqueta en que aparece la marca.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos Nº 442.099 de fe-



La marca se usa para amparar y distinguir bebidas no-alcohólicas que no contienen cereales, bebidas sin malta que venden como bebidas dulces, así como también los siropas y concentrados con los cuales se fabrican tales bebidas, y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos desde enero 24 de 1929 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde mayo 20 de 1946 y se usó en la República de Panamá.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia del registro en la República de Panamá Nº 52 Reg. 12 del 7 de junio de 1949, válido

por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Tesorero.

Panamá, septiembre 24 de 1949.

Lombardi e Icazo.

Francisco González Ruiz.

Cédula N° 47-19217.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

MACABEO MONTENEGRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Nicolás Océa Rojo, español, mayor de edad, casado, residente en Colón, portador de la cédula de identidad personal N° 3-541, en mi carácter de Representante de la Fábrica de Licores denominada "Industria Licorera", de Calonge y Océa, Ltda., solicito a usted se sirva ordenar el registro de una marca con la cual presento en el mercado un Ron de fabricación nacional.

Se describe así: Una etiqueta rectangular de fondo blanco orlada de una cenefa de caña de azúcar entrelazada, en el centro tiene un escudo con un cóndor a la izquierda y un faro a la derecha, en la base del escudo, un mar de olas suaves, en el escudo se lee



todo en blanco y dorado. En la parte inferior de la etiqueta en letras blancas sobre fondo encarnada, dice en Inglés, "Bottled and Empacado en nuestra Bodega", en letra corriente se encuentra también la leyenda: *Ind. Licorera, Colón, R. P. de Panamá*—con aprobación del Químico Oficial.

La marca descrita se usará para distinguir el mencionado producto y ella podrá usarse en cualquier combinación de colores y tamaño sin cambiar los distintivos generales descritos.
Colón, 12 de septiembre de 1949.

Nicolás Océa Rojo,
Representante de la Industria Licorera.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias—Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

MACABEO MONTENEGRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Wellington Sears Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Massachusetts, domiciliada en la Ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y consiste en la representación de un buque velero dentro del diseño de un timón de barco, arriba del cual se lee la palabra



todo según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir telas conocidas como lienzo de algodón (Cotton Duck) (de la Clase 42, de los Estados Unidos de América—Telas tejidas, de punto e hiladas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 1º de abril de 1906 aproximadamente en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde octubre 24 de 1906, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica a los productos estarcíendola sobre los mismos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 115.709 de febrero 27 de 1917, válido por 20 años, con anotación de haber sido renovado por 20 años más a partir del 27 de febrero de 1937; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, septiembre 24 de 1949.

Lombardi e Icazo,
Francisco González Ruiz,
Cédula N° 47-19217.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MACABEO MONTENEGRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Kinneer Manufacturing Company, corporación organizada bajo las leyes del Estado de Ohio,

con oficinas en Columbus, Ohio, E. U. A., por medio del apoderado que suscribe, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva



como el clisé adjunto.

Esta marca se usa para amparar y distinguir persianas, cortinas y puertas metálicas a prueba de incendio, de la Clase 12, bajo material de construcciones.

Dicha marca ha sido usada continuamente en los negocios de la peticionaria desde enero de 1895, aplicándola o grabándola sobre la mercancía o fijando o pegando sobre la misma una etiqueta metálica sobre la cual aparece la marca de fábrica.

Se acompañan:

- Copia de la marca de fábrica "Kinneer" N° 181.024.
- Documentación correspondiente debidamente traducida:
- Comprobante de pago del impuesto;
- Poder.

Panamá, octubre 3 de 1949.

Heliodoro Patiño,
Céd. N° 47-1931.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Ramo de Patentes y Marcas.

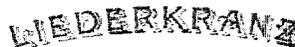
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MACABEO MONTENEGRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Borden Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva



según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir queso de crema (de la Clase 46, de los Estados Unidos de América—Alimentos e Ingredientes de Alimentos), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 1º de

encro de 1902 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 10 de marzo de 1931, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica a los paquetes contentivos de los productos colocando sobre ellos una etiqueta impresa en que aparece la marca.

La marca fue primeramente registrada en el país de origen por Monroe Cheese Company, sociedad anónima del Estado de Nueva York, y por sucesiones sucesivas ha pasado a ser propiedad de la actual peticionaria.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro en los Estados Unidos N° 75.871 del 23 de noviembre de 1909, válido por 20 años, con anotación de haber sido renovado por 20 años más a partir del 23 de noviembre de 1929; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, septiembre 22 de 1949.

*Lombardi e Iccia,
Francisco González Ruiz,
Cédula N° 47-19217.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MACABEO MONTENEGRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Glaxo Laboratories Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en Greenford Road, Greenford, Middlesex, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra



escrita a través de un triángulo isósceles invertido en cuyo vértice se encuentra un rombo sólido, según aparece en el diseño adherido al margen de la presente solicitud.

La marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde mayo de 1948, y sirve para amparar y distinguir en el comercio: substancias farmacéuticas, veterinarias y sanitarias; alimentos para infantes e inválidos; empaques; material para vendajes; material para taponar muelas; cora dental; preparaciones para destruir malezas y bichos. Dicha marca se apli-

ca por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan el producto, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° 671.536 de julio 29 de 1948; b) Declaración jurada; c) Clisé; d) 6 Etiquetas de la marca; e) Comprobante de que los derechos han sido pagados. En el expediente de la marca de fábrica Adexolin consta un poder otorgado a nuestro favor por la solicitante.

Panamá, septiembre 26 de 1949.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

*Hermodio Arias,
Cédula 47-1.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MACABEO MONTENEGRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Kello Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Battle Creek, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Kellogg's

con apóstrofe y "s" al final, según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir alimentos de cereales para el desayuno (de la Clase 16 de los Estados Unidos de América—Alimentos e Ingredientes de Alimentos), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 1° de mayo de 1907, en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde más o menos la misma fecha, y en la República de Panamá desde el 12 de mayo de 1917.

La marca se aplica o fija a los recipientes de los productos imprimiéndola, litografiándola o de otra manera reproduciéndola sobre los mismos.

La marca fue primeramente registrada en el país de origen por Kellogg Toasted Flake Company, sociedad anónima del Estado de Michigan, y cedida por ésta a la peticionaria, según se desprende de los documentos adjuntos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del im-

puesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 147.451 de octubre 18 de 1921, válido por 20 años a partir de su fecha, con anotación de haber sido renovado por 20 años más a partir del 18 de octubre de 1941; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Ayudante.

Panamá, septiembre 19 de 1949.

Lombardi e Icazo.
Francisco González Ruiz.
Cédula N° 47-19217.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MACABEO MONTENEGRO.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica N° 324.677 de mayo 28 de 1935, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 30 de septiembre de 1949.

Lombardi e Icazo.
Francisco González Ruiz.
Cédula N° 47-19217.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MACABEO MONTENEGRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

Schering Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Bloomfield, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva



y debajo el diseño de un frasco y un dibujo caprichoso, según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir preparaciones medicinales recomendadas para el tratamiento de desórdenes del estómago y órganos digestivos; antisépticos genito-uritarios; preparaciones medicinales que se usan en la terapéutica de las hormonas; preparaciones laxantes; y preparaciones que se usan para facilitar la toma de rayos—X de los órganos internos (de la Clase 6, de los Estados Unidos de América—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 22 de enero de 1935 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 18 de septiembre de 1943 aproximadamente, y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca fue primeramente registrada en el país de origen por Schering Corporation, sociedad anónima de Nueva York, y posteriormente cedida por ésta a la peticionaria según consta en los documentos adjuntos.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Hon. Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. S. D.

Tropical Licorera S. A., en la persona de su Presidente y representante legal Ricaurte Enrique Saval Jr., comerciante, panameño, mayor, de este vecindario, fabricante de licores, con fábrica en la Calle Carlos A. Mendoza, N° 36 de esta ciudad, comparece ante usted por medio de su apoderado que suscribe a solicitar el registro de marca de que es dueño y que consiste en las palabras



según la etiqueta adjunta.

Esta marca se usa para amparar y distinguir un ron de producción nacional que se usará en el comercio nacional del país.

Esta marca se aplica a marbetes o etiquetas que se adhieren a las botellas contentivas de dicho producto.

Dichas etiquetas seguidamente se describen:

En un fondo crema con borlas blancas se destacan unidas por la parte de abajo tres cartas o naipes: el as de espadas negro; un Joker y el as de trébol negro. En la parte superior aparecen en rojo las palabras "Ron Especial"; y de-

bajo de las tres cartas o naipes, también en rojo con bordes negros las palabras "Tres Cartitas". En la parte inferior de la etiqueta aparece en negro esta leyenda: "Fabricado por la Tropical Licorera S. A.—Producción Nacional.—Permitido su consumo.—Analizado por el Químico Oficial.—Panamá, R. P."

Se acompañan con este escrito:

- El comprobante del pago del impuesto.
- Dibujo de la marca y seis etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla;
- Poder de la Compañía peticionaria; y.
- Certificado del Registro en donde consta la personería del Presidente para representar legalmente a la Tropical Licorera S. A.; y.
- Declaración jurada.

Panamá, septiembre 23 de 1949.

Augusto N. Arjona Q.
Cédula N° 47-832.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MACABEO MONTENEGRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Tropical Licorera S. A., en la persona de su presidente y representante legal Ricaurte Enrique Saval Junior, comparece ante usted por medio de su apoderado que suscribe a solicitar el registro de marca de que es dueña y que consiste en las palabras



según etiqueta adjunta.

Esta marca se usa para amparar y distinguir un "whiskey" de producción nacional que se usará en el comercio local del país.

Esta marca se aplica a marbetes o etiquetas que se adhieren a las botellas contentivas de dicho producto.

Dichas etiquetas segundamente se des: toen: Forma de cuadrilátero.—En fondo blanco con

borla negra se destaca en la parte superior una corona en dorado, e inmediatamente debajo en una cinta en negro, gris y blanco, en la parte negra se lee en letras doradas: King Bee.—En el centro hay una gardenia grande rodeada de cuator más pequeñas, con pétalos blancos y bordes dorados y hojas en gris. En el centro de la gardenia grande aparece una abeja vestida de rey portando una corona dorada en la cabeza, un vaso con licor en la mano izquierda, y un cetro dorado en la derecha. La abeja calza zapatillas a lo Romeo. En la parte de abajo de la etiqueta se lee en la parte negra de otra cinta en blanco, negro y gris, esta leyenda: Rye Whiskey.—Y en la parte inferior en negro se lee: "Fabricado por la Tropical Licorera.—Producción Nacional.—Permitido su consumo.—Analizado por el Químico Oficial.—Panamá, R. P."

Se acompañan con este escrito:

- El comprobante de pago del impuesto;
- Dibujo de la marca y seis etiquetas de la misma, y un clisé para reproducirlas;
- Poder de la Compañía peticionaria; y (Ver solicitud marca "Tres Cartitas");
- Certificado del Registro en donde consta la personería del Presidente para representar legalmente a La Tropical Licorera S. A.; y. (Ver solicitud "Tres Cartitas").
- Declaración jurada. (Ver solicitud "Tres Cartitas").

Panamá, 23 del mes de septiembre de 1949.

Augusto N. Arjona Q.
Cédula N° 47-833.

Otro sí: Los comprobantes de los apartes "c", "d" y "e" se encuentran adheridos a la solicitud de la marca "Tres Cartitas".

Panamá, 23 de septiembre de 1949.

Augusto N. Arjona Q.
Cédula N° 47-833.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MACABEO MONTENEGRO.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Juan d. Dios Poveda, en ejercicio de la facultad que otorga el Art. 162 de la Constitución Nacional, pide a la Corte que declare la inconstitucionalidad del Decreto Ejecutivo N° 42 de 17 de Octubre último, expedido por medio del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

(Magistrado ponente: Gregorio Miró)

Corte Suprema de Justicia.—Panamá, Noviembre once de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos: La Corte declaró la inconstitucionalidad de los artículos 2º y 3º del Decreto Ejecutivo número 53; de 7 de Junio del corriente año, expedido por conducto del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Por medio de esas disposiciones se señalaba cuotas diarias a los matarifes de ganado vacuno en las ciudades de Panamá y de Colón.

El 17 de Octubre último, el Presidente de la República dictó el Decreto Número 64 por el cual se modifica el

Decreto Número 53 y se fija en ciento tres el número de reses que pueden sacrificarse diariamente en esta ciudad.

El abogado panameño Juan de Dios Poveda ha ocurrido ante la Corte, en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 167 de la Constitución Nacional, para que sea declarado, igualmente inexecutable el Decreto recientemente expedido.

Se ha planteado a la Corte punto estudiado y resuelto en sentencia de 19 de Septiembre último, de la cual conviene transcribir los siguientes conceptos:

"Está el Órgano Ejecutivo facultado para reglamentar, por medio de Decreto, estas actividades de las empresas privadas?"

"El artículo 227 de la Constitución Nacional determina con claridad y precisión la forma y el modo en que el Estado podrá intervenir en esta clase de actividades."

"Dicho artículo dice así textualmente:

Artículo 227. El Estado intervendrá en cualesquiera clases de empresas privadas, dentro de la reglamentación que establezca la Ley, exclusivamente para hacer cumplir los fines de justicia social a que se refiere el Capítulo 3º, Título III, de la presente Constitución. Intervendrá además en la misma forma en las empresas privadas de utilidad pública para los siguientes fines:

a) Regular por medio de organismos especiales las tarifas de los servicios y los precios de los artículos de primera necesidad;

b) Exigir la debida eficacia en los servicios y la adecuada calidad en los artículos mencionados en el aparte anterior, y

c) Coordinar los servicios y la producción de artículos.

La Ley define las empresas de utilidad pública y los artículos de primera necesidad.

"A la luz del precepto transcrito la Corte llega a la conclusión de que el Estado solo podrá intervenir *"dentro de la reglamentación que establece la Ley"* en otras palabras, una reglamentación establecida por Decreto carece de soporte constitucional".

El señor Procurador General considera que no ha podido encontrar "en las leyes vigentes en la República, ninguna que haya establecido norma de la cual pudiera considerarse derivada la intervención del Estado respecto del sacrificio diario de reses en la ciudad de Panamá o en cualquier otro lugar del país. Y en tal situación, es evidente que el decreto en estudio es contrario a lo dispuesto por el artículo 227, que dejó transcrito en esta exposición.

En atención a lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 167 de la Carta Fundamental, declara que es inconstitucional el Decreto Ejecutivo número 94, de 17 de Octubre último, expedido por medio del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Cópiase, notifíquese, publíquese en la Gaceta Oficial y archívese.

(Fdo.) Gregorio Miró.—Ricardo A. Norales.—E. C. Abrahams.—Erasmo de la Guardia.—Rosendo Jurado. Manuel Cajun y Cajun, Secretario.

AVISOS Y EDICTOS

LICITACIONES

Se notifica a los interesados que en la fecha y a la hora en punto se llevará a cabo en el Despacho del Contralor General de la República la apertura de las propuestas que se presenten en las siguientes licitaciones:

Suministro de carnicerías, instancias y escudos para el Cuerpo de Policía Nacional, Marzo 3/50 a las 10 a.m.

Confección y suministro de uniformes (pantalones, camisas y corbatas) para la tropa de la guardia de la Presidencia, Marzo 4/50 a las 9 a.m.

Los pliegos de cargo serán entregados a los interesados durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL

Panamá, 2 de Febrero de 1950.

AVISO OFICIAL

El suscrito Secretario de Agricultura, por este medio,

NOTIFICA:

A todos los que se dedican a la pesca, ya sea en grande o en pequeña escala, que concurren a la Sección de Minería y Pesca, desde el día 15 de Enero del año en curso en adelante, para que llenen todos los requisitos establecidos en las leyes que regulan estas actividades.

Panamá, 6 de Enero de 1950.

El Secretario de Agricultura,

Carlos G. Isaza M.

LICITACIONES

Se notifica a los interesados que en la fecha y a la hora en punto se llevará a cabo en el Despacho del Contralor General de la República la apertura de las propuestas que se presenten en las siguientes licitaciones:

Suministro de 100 toneladas de avena y 75 toneladas de alfalfa para los caballos del escuadrón de caballería de la Policía Nacional, Marzo 15/50 a las 9 a.m.

Suministro de calzado y polainas para el Cuerpo de la Policía Nacional, Marzo 15/50 a las 10 a.m.

Los pliegos de cargo serán entregados a los interesados durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL

Panamá, 16 de Febrero de 1950.

AVISO

Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al comercio y público en general que por escrituras Públicas N° 224 y N° 225 del 16 de Febrero de 1950, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, he comprado, libre de deudas y gravámenes, a la señora doña Rosa Chen de Cham, los establecimientos comerciales denominados "Restaurante Oriental" Chop Suey y "Cantina Oriental", respectivamente, situados en la casa N° 26 de la Calle 13 Este de ésta ciudad.

Carlos Ah Chu.
Céd. 47-2235

Panamá, 17 de Febrero de 1950.

L. 11.050

(Tercera publicación)

ROGELIO AVILA PINZON,

Notario Público 3º del Circuito de Panamá,

CERTIFICA:

1º Que la sociedad denominada "Almacén Enrique, S. A.", de este domicilio, en liquidación, por medio de su Liquidador ha dado en venta a la Sociedad "Enrique Ho Leonz y Cia. Ltda.", de este domicilio, el establecimiento comercial situado en esta ciudad en Calle 13 Este, número 17, sumando la Sociedad compradora el activo y pasivo de dicho establecimiento, que es el único bien que posee la Compañía vendedora; y

2º Que el Liquidador señor Guillermo Méndez Pereira, cumpliendo instrucciones de la Asamblea General de accionistas de la Sociedad "Almacén Enrique, S. A.", con motivo de la venta efectuada, declara disuelta y liquidada la Sociedad que representa.

Así consta en la escritura número 275 de 20 de Febrero del corriente año, extendida en esta Notaría.

Panamá, Febrero 22 de 1950.

ROGELIO AVILA P.,
Céd. 47-1819

L. 11.148

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el señor Julio Miranda M., actuando como apoderado del señor Carlos Miró ha presentado la siguiente

solicitud de título de propiedad, por compra a la Nación:

"Señor Gobernador:

Ejerciendo el poder que se me confiere arriba y que acepto, pido a usted, mediante la tramitación legal correspondiente, expedir a favor del señor Carlos Arturo Miró, título de plena propiedad sobre el globo de terreno ubicado en el Distrito de Boquete, dedicada a la agricultura, adjudicable, debidamente cercado, con posesión tranquila que data de más de treinta años que mide una superficie de cinco hectáreas y siete mil novecientos cuatro metros cuadrados (5 Hts. 7.904 m.c.) comprendido dentro de los linderos siguientes:

Norte, sucesión de Tomás Molina, Hermanos Gutiérrez, camino de Jaramillo y Alfonso Arce;

Sur, propiedad de Ramón González Revilla y Pla vda. de Caballero;

Este, posesión de los Hermanos Pérez y Alfonso Arce y

Oeste, con camino de renovación.

Acompaño nota de depósito y documentación que acredita el derecho de mi mandante.

David, Enero 9 de 1950.

J. Miranda M.

Y para que sirva de notificación se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho por el término de treinta (30) días, se envía copia a la Alcaldía del Distrito en donde está ubicado el terreno solicitado con el mismo fin, y se entregan dos copias al interesado para su publicación en un periódico de la localidad y en la Gaceta Oficial.

David, 6 de Febrero de 1950.

El Gobernador, Admor. Prov. de Tierras y Bosques de Chiriquí,

ABEL CASTRELLON.

El Oficial de Tierras.

Rafael Jurado.

L. 1776

(Tercera publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Chiriquí, Encargado de la Sección de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Ismael Candaneo, en calidad de apoderado de la señora Agrupina Montero, ha presentado esta solicitud

"Señor Gobernador-Administrador de Tierras Baldías e Induitadas.—Yo, Ismael Candaneo, de generales conocidas en su Despacho portador de la cédula de identidad personal N° 19-26, en ejercicio del poder que me ha conferido Agrupina Montero en el Cerrero Muerto de Chiriquí, de este Distrito, en nombre y representación de ella, respetuosamente le pido que se sirva expedir título de plena propiedad por compra a la Nación, sobre un globo de terreno de sesenta y seis hectáreas y fracción, ubicado en la región de Chocón y denominado La Mona, el cual está encerrado y cultivado de pasto artificial desde antes de la vigencia del Código Fiscal y anexo dentro de los siguientes linderos: Norte, Carretera Nacional de David a Panamá; Sur, posesiones de Amada y Gerónimo del Cid; Este, posesión de Gerónimo del Cid y Oeste, predio de Francisco de Gracia. Este terreno perteneció antes a Don Francisco Añas Paredes y después a Gabriel Palacios de quien lo adquirió mi poderdante por Escritura Pública N° 67 de 18 de Mayo de 1928, y en él no se encuentran minas conocidas ni reconoce servidumbre en favor de otros predios, y lo ha venido poseyendo mi poderdante pacíficamente desde que lo adquirió. Acompaño los siguientes documentos:

Poder que acredita al personería;

Escritura Pública número 67 de 18 de Mayo de 1928 y declaraciones recibidas ante un Juez de Circuito que comprueban la posesión de mi mandante;

Plano duplicado del terreno e informe rendido por el agrimensor que efectuó la mensura debidamente notificado ante el señor Juez Primero del Circuito;

Liquidación N° 5214 en que consta que ha pagado el Impuesto Arancel en los últimos años, y Liquidación N° 5211 en que consta que ha pagado la mitad del valor del terreno que solicita.

Fundo esta solicitud en el artículo 152 del Código Fis-

cal y artículos 10 de la Ley 197 de 1928 y 6 de la Ley 29 de 1925.

Ruego a Ud. señor Gobernador acoger esta solicitud y darle la tramitación que corresponda.

David, Noviembre 22 de 1948.

Ismael Candaneo.

Para que sirva de notificación, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho. Se envía copia a la Alcaldía de David a fin de que también sea fijado por el término de 30 días, y se entregan sendas copias al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial y en un periódico de la localidad.

David, Noviembre 23 de 1948.

El Gobernador, Encargado de la Sección de Tierras.

LORENZO ESCOBIL D.

Rogelio Pasco.

Oficial de Tierras.

L. 1762

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 4

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, Administrador de Tierras Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. José L. Pérez, abogado de esta localidad, en ejercicio del poder conferido por el señor Gumercindo Montenegro, ha solicitado a esta Administración para su poderdante, la adjudicación a título de compra de un globo de terreno baldío nacional denominado "El Porvenir", ubicado en Buenos Aires, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, de una extensión superficial de veintidós hectáreas con cuatro mil trescientos cuatro metros cuadrados (22 Hts. 4304 m²), dentro de los siguientes linderos:

Norte, Sur, Este y Oeste, terrenos nacionales.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de Chilibre, por treinta días hábiles, para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos, los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado a la una de la tarde del día cuatro de Febrero de mil novecientos cincuenta.

El Gobernador, Admor. Prov. de Tierras y Bosques,

EDUARDO A. BRICEÑO.

El Secretario.

Julio Rodríguez.

L. 10.907

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 1

El suscrito, Fiscal del Circuito de Los Santos, en su carácter de funcionario de instrucción, por el presente Edicto cita y emplaza al llamado Humberto Carvajal, varón, con más de treinta y cinco años de edad aproximadamente, blanco, panameño, casado, cuya residencia actual se ignora, habiendo sido su último domicilio el piso alto de la casa N° 15 de la calle 11 Oeste en la ciudad de Panamá y quien estuvo de tránsito en Panamá de Los Santos en el mes de Abril de 1948 operando como propietario una Planta Eléctrica, y cuyos datos generales se ignoran, para que comparezca a este Despacho en el término de treinta (30) días a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a rendir indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen en averiguación de su posibilidad penal por el delito de Seducción, con el apercibimiento de que no haciéndolo así, su ausencia será considerada como un hecho grave en su contra, con las consecuencias a que haya lugar, según la Ley.

Se exhorta formalmente a todos los habitantes de la República de Panamá, para que manifiesten si lo conocen, el paradero actual de Humberto Carvajal, so pena de ser juzgados como encubridores si no lo hicieron, salvo las excepciones que establezca el Artículo 2608 del Código Judicial. De igual manera se requiere a todas las autoridades de la República, para que denuncien a este Ministerio el lugar de residencia del aprehendido, a fin de proveer los medios necesarios para su presentación.

Por tanto, se firma y firma el presente Edicto en la ciudad de Las Tablas, cabecera del Circuito de Los Santos, a las diez de la mañana del día nueve de Febrero.

ro de mil novecientos cincuenta, y copia de él se remite al señor Director de la Gaceta Oficial en Panamá, para que se sirva publicarlo por cinco (5) veces consecutivas.

El Fiscal del Circuito de Los Santos,
El Secretario,
(Tercera publicación)

ELIAS CANO CHANIS.

Rubén Angulo.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Rafael Vives Boggies, panameño, de diez y nueve años de edad, soltero, trigüño, vecino de esta ciudad en el mes de octubre de 1949, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de "hurto". La parte resolutive de dicha sentencia, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Guillermo Lemas, panameño, de 21 años de edad, sin ocupación, soltero, negro, y vecino de esta ciudad al cumplimiento de la pena de diecisiete meses de reclusión y a Rafael Angel Vives Boggies, panameño, de 19 años de edad, soltero, vecino de esta ciudad, al cumplimiento de la pena de cincuenta y cuatro meses de reclusión en el lugar que indique el Organó Ejecutivo y al pago de las costas procesales.

Cópiase, notifíquese y consúltase.—(fdo.) O. Tejeira Q. José J. Ramírez, Secretario".

Se advierte al Sr. Rafael Angel Vives Boggies que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Tribunal Superior para los efectos de la apelación y consulta.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial" durante cinco veces consecutivas de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los once días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta.

El Juez,
El Secretario,
(Tercera publicación)

ORLANDO TEJEIRA Q.

José J. Ramírez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Byron Foreman, panameño, de 24 años de edad, soltero, sin ocupación, negro y vecino en "Barrio Viejo", Zona del Canal en el mes de Noviembre de 1949, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "posesión ilícita de drogas heroínas" (Cauyaca).

El auto encausatorio dictado en su contra por este Tribunal, en su parte resolutive, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Eduardo Dean, panameño, de 23 años de edad, soltero, carpintero, negro y contra Byron Foreman, panameño, de 24 años de edad, soltero, sin ocupación, negro y vecino de esta ciudad y actualmente prófugo, por el delito de "posesión ilícita de drogas heroínas" que tipifica el artículo 1º de la Ley 59 de 1941

en relación con la 66 de 1947 y mantiene la detención decretada en contra de dichos procesados.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Secretario".

Se advierte al encausado Foreman que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto encausatorio aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Foreman el deber de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2608 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se lo sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría por el término de treinta días y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial", de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los once días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta.

El Juez,
El Secretario,
(Tercera publicación)

ORLANDO TEJEIRA Q.

José J. Ramírez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Aureliano Quiroz, de generales desconocidas para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Seducción".

El auto encausatorio aludido, en su parte resolutive, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Aureliano Quiroz, de generales desconocidas en autos; por el delito de "Seducción", que define y castiga el Título XI, Capítulo I del Libro II del Código Penal y mantiene la detención decretada en su contra.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Secretario".

Se advierte al procesado Quiroz, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto encausatorio aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2608 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del encausado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se lo sindicó si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la "Gaceta Oficial", de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los once días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta.

El Juez,
El Secretario,
(Tercera publicación)

ORLANDO TEJEIRA Q.

José J. Ramírez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Antonio Pérez Quiles, portorriqueño, de 24 años de edad, casado, soldado del Ejército Norte-Americano, acantonado en el "Fuerte Davis", Zona del Canal, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "lesiones por imprudencia".

El auto encausatorio dictado en su contra, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Antonio Pérez Quiles, portorriqueño, de 24 años de edad, casado, soldado del Ejército Norteamericano, acantonado en Fort Davis, Zona del Canal, por el delito de "lesiones por imprudencia" que define y castiga el Título XII, Capítulo II del Libro II del Código Penal.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Secretario".

Se advierte al procesado Quiles, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto encausatorio aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le solicita, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría por el término de treinta días y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial", durante cinco (5) veces consecutivas de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los once (11) días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 49

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Grover Freeman Carey, norteamericano, de treinta y tres años de edad, soltero, marino con residencia en Balboa, Zona del Canal, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Lesiones por Imprudencia". El auto de procesamiento dice así:

"Juzgado Tercero Municipal—Colón, Diecinueve veinte de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos: Al emitir concepto el señor Personero Municipal en las dos denuncias sumarias instruidas con motivo del accidente de tránsito ocurrido el primero de Septiembre último en la carretera transítmica, cerca de Cativa, se expresó así en su Vista número 299 de fecha catorce de los corrientes:

Señor Juez Tercero Municipal.—Los funcionarios Navales de los Estados Unidos de Norteamérica, radicados en la Zona del Canal, sin explicar el proceso subrogatorio que se siguió para juzgar este caso en lo concerniente a Grover Freeman Carey por el hecho ocurrido dentro del territorio nacional, sin que existiera el vehículo que operaba Carey en misión oficial, avisar que el

referido individuo fue devuelto a los Estados Unidos para su baja mediante revista.

Como los autos están señalando al inculcado Carey como el único responsable del hecho que se averigua por la circunstancia de no haber sido todo lo discreto posible en el manejo del carro, porque existe la posibilidad de que ingiriera licor el día del suceso y, más que todo, porque cuando sucedió el choque imprimió al vehículo una velocidad exagerada, se recomienda su encausamiento por infractor de disposiciones contenidas en el Título XII, Capítulo II, Libro II del Código Penal, en vista de que el único lesionado de gravedad, Miguel Delgado sufrió incapacidad definitiva de cuarenta y dos días, (véase folios 39 del expediente). Por consiguiente pídase llenar las formalidades de su emplazamiento.

Se recomienda asimismo un auto de sobrecimiento provisional en favor de Isaac Sitten.—(fdo.) Santiago Rodríguez R., Personero Municipal del Distrito".

Al funcionario de Instrucción no le fue posible hacer comparecer a Grover F. Carey ni al copiloto de éste, a fin de que rindieran sus respectivos testimonios; en cambio al propietario del auto-bus, Sr. Byron Parks Thomas (fs. 18), el conductor del carro que seguía al panel manejado por Carey Isaac Aaron Sitten (fs. 9), la novia de éste, Sra. Raquel Sitten Males (fs. 23) y Juan Rivas (fs. 28), no solo hablan de la velocidad exagerada que llevaba o conducía Carey su panel del "U. S. Navy", sino que éste se hallaba embriagado cuando tuvo lugar el accidente de que tratan estas diligencias; y uno de los declarantes llegó a ver una botella con licor dentro del vehículo.

En tales condiciones, si procede la recomendación de encausamiento hecha por el señor Agente del Ministerio en la Vista transcrita, y el sobrecimiento de carácter provisional en favor de Isaac Aaron Sitten, quien no pudo ser el autor del choque aludido, puesto que su caso iba detrás del panel que conducía Carey, quien como consta en los autos, llevaba una velocidad exagerada y se pasó a Sitten en la carretera.

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar al seguimiento de causa contra Grover Freeman Carey, norteamericano, de treinta y tres años de edad, soltero, marino con residencia en Balboa, Zona del Canal, como infractor de disposiciones contenidas en el Título XII, Capítulo II, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de "Lesiones por Imprudencia", y ordena su emplazamiento de conformidad con lo que dispone el Art. 2340 del Código Judicial.

Se SOBRESIEE provisionalmente en favor de Isaac Aaron Sitten, panameño, de veintitres años de edad, soltero, comerciante, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 47-50038 y vecino de la ciudad de Panamá.

Oportunamente se señalará fecha y hora para la celebración del juicio oral.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hornachea S.—(fdo.) Juan B. Acosta, Srio."

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y se le administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito, porque se le solicita, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los once días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

El Secretario,

CARLOS HORNACHEA S.

(Segunda publicación)

Juan B. Acosta.

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Jueves 23 de febrero de 1950.

CUADRO NUMERO 182 DE 11 DE JUNIO DE 1949		CUADRO NUMERO 183 DE 13 DE JUNIO DE 1949	
New India Stores, muebles de maderas orientales arte, bronce etc., 4 bultos vapor Lombok de Bombay por...	643	Royal Crown Bottling Co, prep. concentrado para fabricar bebidas gaseosas 44 bultos vapor Parismina de Nueva Orleans por...	1.430
Alberto Ghitis, camisas de seda artificial 2 bultos vapor Ancon de Nueva York por...	787	Manuel Cohen, manteca pura 50 bultos vapor Platano de Nueva Orleans por...	286
Tigres del Charros S. A., rieles y carritos para canchales usados 17 bultos de Zona del Canal por...	1.020	Enrique Halphen Co Inc. alpargatas 16 bultos vapor Coastal Adventurer de Acapulco por...	806
G. M. Fuhring S. A., galletas de soda y de dulce 50 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por...	1.019	Enrique Halphen Co Inc. cepillos 280 bultos vapor Panama de Nueva York por...	819
Cia. Mayorista S. A., jugo de albaricoques y de duraznos en latas 50 bultos vapor Don Aurelio de San Francisco por...	75	Almacenes Romero, mantasucia 2 bultos vapor Platano de Nueva Orleans por...	522
Soderia El Dragon, cartonas de material plastico 4 bultos vapor Ancon de Nueva York por...	277	Ricardo Garcia, capsulas muestras caps. solución medicinal 4 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	779
García Lidia, manteca pura 100 bultos vapor Platano de Nueva Orleans por...	563	Enrique Halphen Co, manteca de cerdo para 800 bultos vapor Platano de Nueva Orleans por...	4.441
Luis F. Perez, cacerolas, palanganas esmaltadas etc., 66 bultos vapor Platano de Nueva Orleans por...	296	Ministerio de Trabajo, penicilina sódica cristalina 50 bultos vapor Cristobal de Nueva York por...	5.768
Swift Co Cia. Mayorista S. A., jugo de albaricoques en latas 20 bultos vapor Don Aurelio de San Francisco por...	145	CUADRO NUMERO 183 DE 13 DE JUNIO DE 1949	
Swift Co Cia. Mayorista S. A., saramonones secos 1 bulto vapor Antigua de Nueva Orleans por...	159	Cecilia Lilly, leche evaporada 150 bultos vapor Santa Juana de San Francisco por...	761
Guardia Cia. S. A., azucareros etc. 7 bultos vapor Ancon de Nueva York por...	285	Horna Hnos., harina de trigo 50 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	280
North Amer. Tobacco Prod. Inc. cigarrillos lucky strike 300 bultos vapor Panama de Nueva York por...	9.070	Horna Hnos., harina de trigo 100 bultos vapor Santa Olivia de Nueva York por...	567
North Amer. Tobacco Prod. Inc. cigarrillos lucky strike, keol 110 bultos vapor Panama de Nueva York por...	3.380	Horna Hnos., ciruelas secas y pasas secas 44 bultos vapor Coastal Adventurer de San Francisco por...	144
H. R. Knapp S. A., acetileno 77 cilindros de Zona del Canal por...	115	Swift Co, jugo de duraznos y albaricoques 100 bultos vapor Don Aurelio de San Francisco por...	188
Cia. Comercial del Pacifico S. A., orejas y rubos de corao en sal 10 bultos vapor Panama de Nueva York por...	157	Swift Co, fruit cocktail o cocktail de frutas 50 bultos vapor Mormandland de San Francisco por...	254
Cardozo y Lindo S. A., implementos para agricultura 8 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por...	1.590	R. C. Christian tubercia usada 1 bulto de Zona del Canal por...	10
Cardozo y Lindo S. A., tractor completo con su cuchilla 6 bultos vapor Flador Knot de Nueva Orleans por...	14.278	Chinofá Sede calentador de agua eléc. 1 bulto vapor Cristobal de Nueva York por...	143
Cardozo y Lindo S. A., niveladora 1 bulto vapor Flador Knot de Nueva Orleans por...	9.007	Casa Alfa S. A., galletas de soda y de dulce 60 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por...	637
Armour Co, leche evaporada en latas 1500 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por...	6.750	Guillermo Sullivan, pates, alambre para cereas, grasas 7 bultos vapor Cristobal de Nueva York por...	32
Armour Co, tocino y jamones en latas 52 bultos vapor Panama de Nueva York por...	2.285	Rafael Halphen Patisn mas prep. y frijoles con puerro 75 bultos vapor Santa Olivia de Baltimore por...	177
David F. de Castro, latas de comida de acco mlti, 60 bultos vapor Panama de Nueva York por...	251	Enrique Halphen Co, Inc. ciruelas, pasas secas, nectar de frutas 100 bultos vapor Coastal Adventurer de San Francisco por...	455
Cia. Avila S. A., crema, aceite para niños, jalen vaginal 12 bultos vapor Santa Olivia de Nueva York por...	250	Esteban Leon Amador S. A., bolsas de papel 60 bultos vapor Panama de Nueva York por...	355
Kelvis S. A., calentadores para agua 11 bultos vapor Platano de Nueva Orleans por...	887	Ministerio Británico, tela 1 bulto vapor Lobos de Liverpool por...	30
Auto Service S. A., partes de repuestos para autos 1 bulto vapor Antigua de Nueva York por...	8	La Importadora Selecta, pieles curtidas para calzado 10 bultos vapor Lobos de Habana por...	2.052
Casa Chen, M. M. Chen de Chen, harina de trigo 200 bultos vapor Panama de Nueva York por...	2.521	Cia. Kito Chan S. A., rasos y bocicos de cuero en salmuera 12 bultos vapor Coastal Adventurer de Vancouver por...	305
Luisa Ventana, plumbona en pedras 25 bultos vapor Santa Juana de Valparaiso por...	407	R. Agostini, cepillos para dientes y pasta dentifrica 7 bultos vapor Platano de Nueva Orleans por...	1.486
		Silvera Clay San Francisco, harinas, etc.	

cas, bisagras de acero etc., 3 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	481	York por...	1.745
Vinícola Licorera. Const. Chiricana, pintura preparada, blanco zinc etc., 242 bultos vapor Don Aurelio de San Francisco por...	2.692	Vinícola Licorera, material para paredes de color manila 16 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	442
Cía. Dulcideo González, cemento Portland blanco medusa 528 bultos vapor Santa Flavia de Baltimore por...	848	Era F. Casiano de Loo, tejidos de algodón etc., 3 bultos vapor Don Aurelio de Seattle por...	137
Almacén El Ancora, cordelería de algodón etc., 3 bultos vapor Ancón de Nueva York por Panamerican Agencies S. A., repuestos para compras de motor 3 bultos vapor Plátano de Nueva Orleans por...	2.192	Roberto G. de Paredes, esencias y concentrados etc., 9 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	190
M. I. Osorio, congeladores de mano etc., 19 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	1.463	Rockgas. Carlos A. Muller, S. A., generadores eléc. 3 bultos vapor Apolo de Halifax por...	1.422
Agencias Centrales, juegos completos de succión etc., 8 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	654	Agencia Adolfo Samudio, cremas etc., 5 bultos vapor Plátano de Nueva Orleans por...	433
Julio C. Contreras, estribos de madera etc., 12 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	311	Cía. Panameña de Aceites S. A., hojas de hojalata etc., 398 bultos vapor Santa Olivia de Nueva York por...	4.823
Panamá Elec. Machinery Corp., refrigeradoras etc., 26 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	256	Ganabotti y Pérez, cubierta para planchadoras etc., 24 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	784
Jurado y Cia. Ltda., artículos para talabartería etc., 4 bultos vapor Santa Olivia de Nueva York por...	3.625	Cía. Colgate Palmolive Peet, polvos para la cara etc., 11 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	207
Ezra Dabah y C ^o , mantasucia de algodón 25 bultos vapor Panamá de Nueva York por Antonio Domínguez, lana de algodón etc., 16 bultos vapor Ancón de Nueva York por Continental Import y Export, telas de seda artificial etc., 19 bultos vapor Plátano de Nueva Orleans por...	371	Mariano Arosemena y Cia., pasitas etc., 50 bultos vapor Panamá de Nueva York por Roberto G. de Paredes, piezas de repuestos para prensa 1 bulto vapor Coastal Adventurer de San Francisco por...	208
Tropical Motors Inc., cristal laminado etc., 19 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	858	E. V. Trott, bolsas de papel para vestidos etc., 30 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	185
Armour and C ^o Ltda., oleomargarina 2 bultos vapor Santa Olivia de Nueva York por...	645	Almacén Enrique S. A., catres plegadizos etc., 18 bultos vapor Panamá, de Nueva York por...	275
Rafael Halphen P., cebollas etc., 200 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	5.659	George Moreno, alambres lisos galv. 1 bulto vapor Plátano de Nueva Orleans por...	242
Depósito Dental Panamá, equipos electro dental etc., 25 bultos vapor Plátano de Nueva Orleans por...	289	Manuel O. Barria telas de algodón etc., 3 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	14
Endara Riva S. A., utensilios para la industria etc., 2 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	1.465	Tomás Arias, endoglobin líquido etc., 19 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	895
Raimundo Menéndez, pieles curtidas de gamuza etc., 9 bultos vapor Santa Olivia de Nueva York por...	90	Pablo Colindres puertas y ventanas usadas 5 bultos de Zona del Canal por...	1.036
Cía. Abadi Hnos., drill de algodón 1 bulto vapor Santa Rita de Nueva York por...	1.204	Compañía Importadora y Vendedora de autos etc., 17 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	4
La Conveciencia (Luis F. Pérez P.), artículos de vidrio ordinario 4 bultos vapor Plátano de Nueva Orleans por...	1.267	Raquel F. Allara, canastos de paja etc., 16 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	1.717
Distribuidora Nacional S. A., ciruelas pasas de fruta etc., 45 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	701	Almacén Ofelin, velas de cera etc., 20 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	224
C. González Revilla Hnos., ungüento medicinal etc., 5 bultos vapor Santa Juana de San Francisco por...	1.133	Casa Chen de M ^o M. Chen de Chen, lápices de grafito negro etc., 4 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	125
C. González Revilla y Hco., preparación de wampote etc., 2 bultos vapor Santa Juana de San Francisco por...	358	Samuel Friedman Inc., telas de lana 1 bulto vapor American Merchant de Londres por...	255
Simón Coifman, telas de rayón de algodón etc., 23 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	185	Samuel Friedman Inc., telas "celanese" 1 bulto vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	2.519
Frigorífico Endara S. A., chicharrones (bacon) harina de almendra 55 bultos vapor Santa Olivia de Nueva York por...	619	Filanque Bros. y Sons, aceite mineral lubricante etc., 334 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por...	928
Casa Aktá S. A., exprimidoras de frutas, de aluminio etc., 24 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	721	Paramount Films S. A., películas cinematográficas etc., 2 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	2.013
Roberto G. de Paredes, papel para la fabricación etc., 84 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	3.299	Paramount Films S. A., películas cinematográficas 2 bultos vapor S. S. Santa Juana de Los Angeles por...	429
La Importadora Dorado, baterías cargadas para autos etc., 25 bultos vapor Coastal Nomad de Seattle, por...	265	Casa Chial S. A., arvejas partidas etc., 39 bultos vapor Mormaund de San Francisco por...	210
Paul J. Kiener, queso, jamón etc., 64 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	521	Casa Aktá S. A., estufas de kerosene etc., 3 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	199
Almacenes Constructora Chiricana, escopetas etc., 3 bultos vapor Panamá, de Nueva York por...	1.011	Casa Chial S. A., machetes de acero etc., 25 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	171
	965	Drog. Miguel Arbaiza, productos para usos veterinarios etc., 2 bultos vapor Panamá, de Nueva York por...	796
			100